



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00042-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 03 de Febrero de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 21 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e25ad1849852034643a33e6ccd4daa291fe336469f362ab97fb01731cfc643

Documento generado en 21/04/2021 05:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00042-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **DAVID RICARDO BARCELO MORALES C.C No. 8.508.337 Y LUZ HELENA MORANTES DOMINGUEZ C.C. No. 44.153.445**, y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**; Por la suma de \$1.020.822,22, correspondiente a cada una de las siguientes cuotas causadas así:

| NUMERO DE CUOTAS VENCIDAS | VALOR | FECHA DE PAGO |
|---------------------------|--------------|---------------|
| 79 | \$25.923,63 | 05/07/2020 |
| 80 | \$245.907,37 | 05/08/2020 |
| 81 | \$247.776,07 | 05/09/2020 |
| 82 | \$249.658,97 | 05/10/2020 |
| 83 | \$251.556,18 | 05/11/2020 |

Por la suma de \$33.577.467,13, por concepto de capital insoluto Acelerado de la obligación.

Por la suma de \$1.286.245,85, correspondiente de intereses corrientes causados y no cancelados causados desde el 05 de Agosto de 2020 hasta 05 de Noviembre de 2020, más la suma de \$43.646,05, correspondiente a intereses moratorios causados desde 06 de Julio de 2020 hasta el 06 de Noviembre de 2020, por la suma de \$256.478,07, por concepto de seguros cancelados por la parte demandante, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7a67cad2d2a9beed9d1cd43f14ba08884f6478dc6b7959617209e80d63fee4

Documento generado en 21/04/2021 05:14:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**